

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL SOMETER A CONSIDERACIÓN LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo subsecuente Código Electoral).
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente

OPLEV), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLEV, fungiendo como Secretaria Técnica, la otrora Directora el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VI.** El veintidós de enero siguiente, la Comisión celebró la sesión de instalación y aprobó el programa de actividades. Asimismo, en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- VII.** El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Comisión tuvo a bien celebrar sesión, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser modificada y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV, derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLEV, producto de la experiencia del pasado proceso electoral.
- VIII.** La Comisión tuvo a bien celebrar catorce sesiones en el año dos mil dieciséis, en las que se aprobó la creación, reforma, adición o derogación de veinte documentos de normativa interna, entre las que se encuentran dos lineamientos y dieciocho reglamentos.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor a un año; en esta tesitura, esta Comisión fue creada el catorce de enero del dos mil dieciséis, por lo que a partir de esa fecha su duración sería de un año, la cual concluye el catorce de enero del año en curso.
6. Que atendiendo a las atribuciones de la Comisión, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLEV, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, resulta necesaria la permanencia de la Comisión Especial de Reglamentos, toda vez que no se ha agotado a la fecha, la expedición de la totalidad de la reglamentación necesaria para el adecuado funcionamiento del Organismo, ya que falta concluir con la adecuación y creación de las normas en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; y en la referente a utilización de la firma electrónica.

En relación a lo anterior, en lo que corresponde a las normas en materia de acceso a la información pública, esta Comisión observa el proceso de homologación de la Ley General a la de los estados, que en primer plano se establecería que las Legislaturas de los mismos tenían un plazo de hasta un año contando a partir del cinco de mayo de dos mil quince, por lo que toca a nuestro estado esta se efectuó el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, razón por la cual este órgano no estaba en condiciones de realizar la expedición de la

reglamentación necesaria, esto sin dejar atrás que este organismo no ha dejado de cumplir con su función de sujeto obligado en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley para la Tutela de los datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo concerniente a la creación de regulación en materia de utilización de la firma electrónica, esta Comisión se ha visto fuera de la posibilidad de analizar a fondo puesto que se requiere la inclusión de programas digitales los que tienen un costo de operatividad, el cual está sujeto a disponibilidad presupuestal, misma disponibilidad que deberá ser aprobada por el Consejo General.

7. La Comisión conforme a las consideraciones enunciadas con anterioridad y con fundamento en las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101 fracción VIII; y 133 párrafo primero del Código Electoral, considera pertinente aprobar el presente Acuerdo en los términos siguientes:

De conformidad en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece:

Atribuciones de las Comisiones Temporales y Especiales

1. *Las comisiones temporales y especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:*
 - a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;*
 - b) *Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*
 - c) *Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;*
 - d) *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; y*

- e) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

En ese sentido, para dar cumplimiento a los incisos a) y e) citados anteriormente, el programa de actividades que se propone comprende las actividades que se observan a continuación:

Actividades
1. Análisis de las normas internas y reglamentarias del organismo Público Local electoral del estado de Veracruz.
2. Análisis de creación de normativa en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
3. Análisis de creación de normativa para la utilización de la firma electrónica por parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior en virtud de que una de las atribuciones del Consejo General es la de expedir reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLEV y de sus órganos; de acuerdo al artículo 108 fracción II del Código Electoral; resulta necesario para este órgano electoral expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de los fines propios de su naturaleza, y dentro de estos la referida en la fracción XLI del numeral antes mencionado del Código Electoral que consiste en prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales; circunstancia que se debe materializar en virtud de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley para la Tutela de los datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen atribuciones específicas de los sujetos obligados, entre los que se encuentra este OPLEV, por lo que resulta necesaria la creación de la reglamentación interna que establezca de manera administrativa, la aplicación de la normatividad en la materia.

De igual forma resulta necesaria la regulación en materia de firma electrónica, para agilizar el funcionamiento del OPLEV y siempre que la disponibilidad

financiera sea la idónea para la implementación de tal herramienta, por lo que de ser ello materialmente posible, resultaría necesaria la reglamentación atinente, cuyo análisis previo a la aprobación por el Consejo General, corresponde a la Comisión Especial de Reglamentos.

Cabe precisar que las actividades señaladas en el cuadro programático no son limitativas; asimismo, en términos de lo señalado en el numeral 13 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General esta Comisión Especial podrá programar la periodicidad con la que se llevarán a cabo sus sesiones de trabajo, atendiendo a las necesidades que surjan, esto de acuerdo al periodo que contemplara del 15 de enero al 11 de noviembre de la presente anualidad.

8. Dadas las circunstancias enunciadas y en virtud que la Comisión no ha concluido con las actividades para las que fue creada y toda vez que existe la necesidad de regular los puntos mencionados en el considerando anterior; se requiere la creación, instalación e integración de la Comisión, esto para regular y actualizar la reglamentación en materia y acceso a la información pública y emitir en su caso, el ordenamiento relativo a la utilización de la firma electrónica por parte del OPLEV, así como el análisis y en su caso la reforma a los reglamentos, lineamientos y criterios del OPLEV, que resulte necesario para el buen funcionamiento del organismo. La duración de dicha Comisión estará sujeta a lo dispuesto en el considerando anterior.
9. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que

rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que recomienda al Consejo General someter a consideración la creación, instalación e integración de la misma, para quedar en los términos siguientes:

1.- Programa de actividades.

El programa de actividades que se propone comprende de las actividades que se observan a continuación:

Actividades
1. <i>Análisis de las normas internas y reglamentarias del organismo Público Local electoral del estado de Veracruz.</i>
2. <i>Análisis de creación de normativa en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.</i>
3. <i>Análisis de creación de normativa para la utilización de la firma electrónica por parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i>

Cabe precisar que las actividades señaladas en el cuadro programático no son limitativas; asimismo, en términos de lo señalado en el numeral 13 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General esta comisión especial podrá programar la periodicidad con la que se llevarán a cabo sus sesiones de trabajo, atendiendo a las necesidades que surjan.

2.- Duración.

Periodo que contemplara del 15 de enero al 11 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, numeral 1, inciso X) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el 11 de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de
Reglamentos

Francisco Galindo García
Secretario Técnico de la Comisión Especial de
Reglamentos